



REGLAMENTO CRIANZA

AÑO 2016

Kennel Club de Chile

Abril de 2016

INDICE

GENERALIDADES	3
DEFINICIONES	3
1.- NORMAS GENERALES DE CRIANZA	3
1.1 Conceptos básicos generales.....	3
1.2 Edad de los reproductores.....	4
1.3 Frecuencia de reproducción.....	4
1.4 Consanguinidad.....	4
1.5 Inseminación artificial con semen congelado y/o refrigerado.....	4
1.6 Cruzas autorizadas entre variedades de razas	5
1.7 Restricciones para cruzamiento entre ejemplares de una misma raza.....	5
1.7.1 Cruzamientos no autorizados.....	5
1.7.2 Cruzamientos restringidos.....	6
1.7.3 Cruzamientos riesgosos.....	7
1.7.4 Cruzamientos no recomendables.....	7
1.8 Ejemplares excluidos de la crianza.....	7
1.8.1 Faltas descalificadoras genéticamente transmisibles.....	7
1.8.2 Coloración y manchas ajenas a la raza.....	8
1.8.3 Colores anómalos pero de posible aparición en la raza.....	8
1.8.4 Texturas o longitud del pelo indeseable en la raza.....	8
1.8.5 Atipicidad.....	8
1.9 Registro limitado.....	8
2.- CRIADEROS Y CRIADORES.....	9
3.- CAMADAS.....	10
4.- COMISION DE CRIANZA	10
5.- SANCIONES.....	13
ANEXO	14

GENERALIDADES

La cría y el desarrollo de las razas caninas deben basarse en objetivos de largo plazo y en principios que permitan obtener perros sanos, libres de enfermedades genéticas, con carácter estable y con las aptitudes propias de la raza, preservando y extendiendo la diversidad genética de una raza, obteniendo ejemplares cada vez de mejor calidad y utilizando para la reproducción perros con un temperamento estable y en buena salud física.

La crianza debe incorporar los principios básicos del bienestar animal, entendido como una preocupación permanente por el trato a los perros, considerando no sólo aspectos que puedan producir un daño físico directo, sino también otros como la alimentación, la incomodidad, el dolor y la enfermedad, el miedo y la fatiga. Lo cual se logra manteniendo a los ejemplares libres de hambre y sed; libres de incomodidad, malestar y temperaturas inadecuadas; libres de expresar su comportamiento proporcionándoles suficiente espacio y compañía de individuos de su especie; libres de miedo y angustia asegurando las condiciones que eviten el sufrimiento mental.

El criador debe sujetarse a los principios de la tenencia responsable, asumiendo las obligaciones, compromisos, condiciones y responsabilidades que se adquieren cuando se decide tener un perro, lo que significa que debe valorar la consecuencia de sus actos, actuar consciente que es la causa directa e indirecta de un hecho ocurrido, y que está obligado a responder por ello teniendo solamente los perros que pueda mantener adecuadamente, reconociendo sus necesidades y dándoles un buen trato y un cuidado responsable.

DEFINICIONES

Criador: Es el propietario legal de la hembra en el momento de la cría y que tiene registrado un afijo en el Kennel Club de Chile (KCC). En caso excepcional se considera como tal a la persona que cuenta con una autorización emitida por el propietario legal de la hembra, extendida con anterioridad al servicio, refrendada por el KCC y conocida como “arriendo de vientre”.

Camada: Son todos los cachorros nacidos en un mismo parto de la hembra.

Criadero: Es el lugar físico donde se realiza la crianza de la camada.

Reproductor(a): Es un ejemplar de raza reconocida por la Federación Cinológica Internacional (FCI), utilizado como progenitor de una camada.

1.- NORMAS GENERALES DE CRIANZA

1.1. Conceptos básicos generales:

1.1.1 Sólo se podrá criar con ejemplares de la misma raza, con un temperamento estable y carácter sano, con salud perfecta en términos de funcionalidad y herencia y registrados en el Libro de Orígenes del KCC.

Se entiende por “salud perfecta” en términos de herencia a ejemplares que posean las características propias del estándar de su raza, su tipo distintivo, temperamento correcto y que no tengan ningún defecto hereditario importante que pueda amenazar el aspecto funcional de su progenie.

1.1.2 Sólo se permitirá el uso de reproductores, reconocidos por el registro genealógico del KCC u otro club afiliado a la FCI, los cuales deberán contar con una identificación reconocible certificada para todas las razas que correspondan, microchip y tatuaje oficial sólo en el caso de la raza Pastor Alemán.

1.1.3 En teoría (normalmente), para una misma camada, una hembra puede ser montada por un sólo macho.

1.1.4 Los cachorros deberán permanecer en el criadero a lo menos los primeros 45 días de vida. La comprobación que uno o más cachorros han sido separados de su madre antes de dicho plazo, podría determinar la no inscripción de toda la lechugada en el KCC.

1.1.5 En relación con la raza Pastor Alemán existe un Reglamento de Registro Genealógico y Crianza del Club Chileno Criadores Ovejeros Alemanes Chilcoa, publicado en su página Web, el cual se aconseja leer para una mejor comprensión sobre la crianza de esta raza.

En este reglamento de Crianza del KCC se estipulan consideraciones especiales para quienes inscriben sus Pastores Alemanes en el KCC, las que se detallan en los puntos que corresponde.

1.1.6 Este reglamento se ampara en los reglamentos y ordenanzas que establece la FCI para la crianza, por tanto, para cualquier tema que no trate o que no se pueda deducir de lo aquí escrito, se regirá por lo que para dicho fin estipule la FCI.

1.2 Edad de los reproductores:

Los reproductores utilizados en la crianza deberán estar ubicados en las franjas etarias que aquí se estipulan. Cualquier excepción deberá solicitarse por escrito y previo a la monta. El KCC en cada caso podrá poner las condiciones en que autoriza dicha monta, o podrá denegarla:

Machos: Mínimo 12 meses

Máximo 12 años

Hembras: Mínimo 15 meses

Máximo 8 años

Pastor Alemán: Mínimo 18 meses tanto para machos como hembras

Machos Máximo 12 años

Hembras Máximo 8 años

1.3 Frecuencia de reproducción:

Con el objeto de evitar el uso indiscriminado de las hembras en su periodo fértil se establece como restricción que podrán tener un máximo de 3 partos en 2 años, con sólo dos partos en celos consecutivos.

Los machos de la raza Pastor Alemán que se hagan campeones en exposiciones del KCC, y cuenten con ADN y placas de caderas aprobadas, podrán tener hasta seis cruzas en el año.

Las hembras Pastor Alemán campeonas de exposiciones del KCC que cuenten con ADN y placas de caderas podrán tener un máximo de 3 partos en 2 años, con sólo dos partos en celos consecutivos.

1.4 Consanguinidad

1.4.1 Para conservar y ampliar la diversidad genética de una raza, deben evitarse la crianza reiterada con un mismo ejemplar y las cruzas con un alto grado de consanguinidad.

1.4.2 No está permitida la cruce entre hermanos completos, madre con hijo ni padre con hija.

1.5 Inseminación artificial con semen congelado y/o refrigerado

1.5.1 Los perros deberían tener capacidad de reproducción natural. La inseminación artificial no debe ser utilizada en animales que no hayan reproducido naturalmente con anterioridad.

1.5.2 Considerando lo anterior se acepta la crianza con inseminación artificial con semen fresco, refrigerado y congelado. En el caso del semen refrigerado o congelado, se debe presentar examen de ADN del padre y de la madre, además de una carta certificada del veterinario que la realizó.

1.6 Cruzas autorizadas entre variedades de razas

Estas cruzas están permitidas por lo cual no es necesario solicitar autorización para efectuarlas.

i.- Bull Terrier

Bullterrier con Bull Terrier Miniatura

El tamaño de los ejemplares se definirá en una segunda revisión a los 10 meses de edad.

ii.- Chihuahua

Chihuahua Pelo Corto con Chihuahua Pelo Largo

iii.- Dachshund

Dachshund Pelo Corto con Dachshund Pelo largo.

Dachshund pelo corto con Dachshund pelo duro.

iv.- Griffon

Griffon Belge con Griffon Bruxellois

Griffon Belge con Petit Brabancon

Griffon Bruxellois con Petit Brabancon

v.- Papillon con Phalene

Se permite la cruce entre ambos

vi.- Pastor Belga

Se permite la cruce entre las variedades Groenendael con Tervueren.

vii. - Pastor Blanco Suizo

Se permite la cruce de ejemplares de pelo medio con pelo largo.

viii.- Pastor Holandés

Pastor Holandés Pelo Corto con Pastor Holandés Pelo Largo

Pastor Holandés Pelo Corto con Pastor Holandés Pelo Duro

ix.- Poodle

Se permite la cruce entre los distintos colores a excepción del gris plata con el albaricoque o rojo.

x.- San Bernardo

San Bernardo Pelo Corto con San Bernardo Pelo Largo

1.7 Restricciones para cruzamiento entre ejemplares de una misma raza o variedad de raza

1.7.1 Cruzamientos no autorizados:

I.- Ejemplares con distinta variedad de color:

Para cualquier raza que presente este color no cruzar nunca Merle con Merle ($\frac{1}{4}$ será homocigoto con defectos mortales de salud, y nacerán ejemplares con problemas de salud como sordera).

i.- Razas Collie, Shetland, Border Collie, Pastor Australiano

No debe cruzarse Merle con Merle

ii.- Dachshund:

Dachshund Arlequín con Dachshund Arlequín

iii.- Dogo Alemán (Gran Danés):

Para evitar colores atípicos y que se produzcan problemas graves de salud, no están autorizadas las cruzas entre:

Bayo o Atigrado con Negro

Bayo o Atigrado con Azul

Bayo o Atigrado con Arlequín

Bayo o Atigrado con Taqueado (Merle)

Azul con Arlequín

Azul con Taqueado (Merle)

Arlequín con Arlequín ($\frac{1}{4}$ será homocigoto por defectos mortales)

Arlequín con Taqueado (Merle)

Taqueado (Merle) con Taqueado (Merle)

iv.- Spitz Alemán:

Queda prohibida para el color gris cualquier cruce con un color distinto del gris.

v.- Schnauzer Miniatura:

Para preservar el color recesivo negro y plata no se autoriza la cruce entre:
Sal y Pimienta con Negro y Plata.

vi.- Poodle:

No se autoriza el cruzamiento entre gris (plata) y albaricoque o rojo

vii.- Sabueso Suizo y Sabueso Suizo Pequeño:

Cruzar sólo blanco/rojo con blanco/rojo.

II.-Ejemplares de distintas variedades de pelo:

En todas las razas queda prohibida la cruce entre variedades de pelo duro con pelo largo.

i.- Dachshund:

Dachshund Pelo Largo con Dachshund Pelo Duro

ii.- Pastor Belga:

Pastor Belga Tervueren con Pastor Belga Laekenois
Pastor Belga Groenendael con Pastor Belga Laekenois

iii.- Pastor Holandés:

Pastor Holandés Pelo Largo con Pastor Holandés Pelo Duro.

iv.- Pastor Alemán

Pastor Alemán Pelo Corto con Pastor Alemán Pelo Largo.

III.- Ejemplares de diferentes tamaños:

No está permitida la cruce entre estos diferentes tamaños. El tamaño definitivo de un ejemplar se determina en una segunda revisión a partir de los 10 meses de edad.

i.- Poodle:

Poodle Standard con Poodle Miniatura.
Poodle Standard con Poodle Enano.
Poodle Standard con Poodle Toy
Poodle Miniatura con Poodle Enano
Poodle Miniatura con Poodle Toy
Poodle Enano con Poodle Toy

ii.- Dachshund:

Dachshund Standard con Dachshund Miniatura
Dachshund Standard con Dachshund Kannichen
Dachshund Miniatura con Dachshund Kannichen

iii.- Schnauzer:

Schnauzer Gigante con Schnauzer Standard
Schnauzer Gigante con Schnauzer Miniatura
Schnauzer Standard con Schnauzer Miniatura

1.7.2 Cruzamientos restringidos:

Para realizarlos se debe solicitar autorización por escrito, aduciendo las razones concretas que se tienen para llevar a cabo esta cruce, **todo esto previo a la monta.**

I.- Ejemplares de Diferentes Colores:

Spitz Alemán

No está permitido el cruzamiento entre marrón y cualquier otro color que no sea negro.

II.-Variedad de pelo:

Pastor Belga

Groenendael con Malinois

Tervueren con Malinois

1.7.3 Cruzamientos riesgosos:

Existen combinaciones entre algunos colores o variedades que, a pesar de no estar expresamente prohibidos, se aconseja no realizarlas porque puede traer como resultados ejemplares físicamente defectuosos (sordos, con malformaciones oculares, micro oftalmia, etc.), es responsabilidad del criador documentarse y estudiar en detalle estos aspectos de la raza que cria.

Los ejemplares sobrevivientes de camadas producto de un cruzamiento riesgoso que presenten este tipo de malformaciones serán inscritos, pero como no aptos de reproducción.

1.7.4 Cruzamientos no recomendables:

Son cruza que pueden dar como resultado ejemplar con coloraciones o señas de color que no los hacen aptos para ser presentados en exposiciones, aunque no afecta su calidad como reproductores. En todo caso, es el criador quien asume el riesgo al realizar este tipo de cruza, y como tal debe responder por la calidad de sus ejemplares, como resultado de la cruza.

Son cruza no recomendables:

i.- Cocker Spaniel Ingles:

Cocker Sólido con Cocker Particolor

ii.- Cocker Spaniel Americano:

Cocker Sólido con Cocker Particolor

iv.- Dachshund:

Dachshund negro fuego o marrón fuego con atigrado (brindle)

1.8 Ejemplares excluidos de la crianza:

No se podrán utilizar en la crianza los ejemplares portadores de las siguientes características:

1.8.1 Faltas descalificadorias genéticamente transmisibles:

- a. Enognatismo: con encaje inverso de colmillos (los colmillos inferiores colocados más atrás que los superiores).
- b. Prognatismo: excepto en las razas que expresamente lo admiten, por ejemplo: Bulldog Inglés, Bulldog francés, Bóxer, Pekinés, etc.
- c. Anurismo: ausencia de cola, excepto en las razas que expresamente lo admiten.
- d. Criptorquidia: en todas las razas, pero sólo para los ejemplares que presenten este defecto y sean mayores de 10 meses. En caso de detectar este problema en un cachorro, éste deberá ser revisado nuevamente después de cumplida la edad correspondiente antes de tomar una decisión al respecto.
- e. Temperamento agresivo: después de haber sido examinado por un etólogo.
- f. Sordera.
- g. Ceguera congénita.
- h. Luxación patelar: después de haber sido examinado, y diagnosticado mediante imágenes.
- i. Queilosquisis (Labio Leporino)
- j. Palatosquisis (Paladar Fisurado)
- k. Albinismo.
- l. Displasia de cadera: después de haber sido examinado. En este caso es obligatorio informar a la Comisión de Crianza si el ejemplar presenta la patología.
- m. Atrofia progresiva de retina: En este caso es obligatorio informar a la Comisión de Crianza si el

- ejemplar presenta la patología.
- n. Epilepsia.
 - o. Mala oclusión: malformaciones importantes del maxilar o defectos pronunciados de los dientes.
 - p. Mollera abierta: a partir de los 10 meses.

1.8.2 Coloración y manchas ajenas a la raza:

No se podrá utilizar en la reproducción animales que presenten coloraciones y/o distribución de manchas no consideradas en el estándar de su raza.

1.8.3 Colores anómalos, pero de posible aparición en la raza:

Quedan excluidos de la crianza los ejemplares que presenten colores altamente indeseables en su respectiva raza.

- a. **Blancos:** Ejemplares de color blanco o predominantemente blanco en las siguientes razas: Old English Sheepdog, Bóxer, San Bernardo, Collie, Pastor Australiano, Border Collie.
- b. **Colores excluyentes específicos para cada raza:**
 - Dogo Alemán (Gran Danés): Arlequín en azul, Arlequín en Bayo, Arlequín en Atigrado. Negros con señas bayas o atigradas.
 - Dobermann: Azules, Isabelinos.
 - Pinscher Miniatura: Marrón fuego o Chocolate fuego.
 - Poodle: Manchados, bicolors.
- c. **Falta de aspectos esenciales de la raza:** ejemplo Rhodesian Ridgeback sin ridge o con doble ridge.

1.8.4 Texturas o longitud del pelo indeseable en la raza:

Quedan excluidos de la crianza los ejemplares que presenten texturas y/o largo del pelo altamente indeseables en su respectiva raza.

- a. **Pelo Largo:** en razas que expresamente lo indican como descalificación (Rottweiler, Akita Inu, Siberian Husky, etc.).
- b. **Falta de Pelo (Alopecia):** Dobermann, Chihuahua, Pinscher miniatura, Dachshund.

1.8.5 Atipicidad:

Quedan excluidos de la reproducción los ejemplares que presenten discordancias notorias y muy marcadas con las características básicas de su raza. La determinación de ATIPICIDAD de un ejemplar, y por lo tanto, su exclusión de la crianza por esta causa deberá ser efectuada por una comisión ad-hoc compuesta por a lo menos dos jueces calificados para juzgar la raza, o de la Comisión de Crianza en conjunto con un juez autorizado para juzgar la raza, quienes, por simple mayoría determinarán si el ejemplar presenta o no las características para ser considerado como atípico. La decisión de esta comisión técnica será inapelable y la determinación de atípico marginará al ejemplar de por vida de la reproducción, y eliminado de los registros del KCC.

Cada ejemplar considerado como atípico deberá pasar por un análisis de ADN, para diferenciar atipicidad de raza, de atipicidad por inter-cruce.

1.9 Registro limitado

Registro limitado es la anotación que el criador puede hacer en la Declaración de Origen, mediante la cual establece en los registros del KCC, que un ejemplar no puede participar en exposiciones o en la reproducción. La limitación de los ejemplares corresponde a los criadores cuando así lo decidan, o a la Comisión de Crianza o a los jueces de raza cuando los perros tengan enfermedades o malformaciones congénitas o faltas descalificadoras graves estipuladas en el estándar de cada raza emitido y publicado por la FCI, la decisión debe ser ratificada en la Comisión de Crianza, y la podrá suprimir sólo quien la determinó.

2.- CRIADEROS Y CRIADORES

2.1 El criador tiene la obligación de cuidar y alimentar adecuadamente a los ejemplares de su plantel, teniendo sólo aquellos que pueda mantener, reconociendo sus necesidades, con una preocupación permanente por el trato, considerando no sólo aspectos que puedan producir un daño físico directo, sino también otros como la alimentación, la incomodidad, el dolor y la enfermedad, el miedo y la fatiga. Lo cual se logra manteniendo a los ejemplares libres de hambre y sed; libres de incomodidad, malestar y temperaturas inadecuadas; con posibilidades de expresar su comportamiento proporcionándoles suficiente espacio y compañía de individuos de su especie; libres de miedo y angustia asegurando las condiciones que eviten el sufrimiento mental. Además, debe asumir las obligaciones, compromisos, condiciones y responsabilidades propias de quien decide tener un perro, lo que significa que debe valorar la consecuencia de sus actos, actuar consciente que es la causa directa e indirecta de un hecho ocurrido, y que está obligado a responder por ello.

2.2 Los criadores están obligados a criar exclusivamente con ejemplares inscritos en el KCC y/o clubes reconocidos por FCI, u homologados por el KCC.

2.3 Los criadores no deben mantener en sus criaderos ejemplares reproductores no inscritos de las razas que crían. En caso que, por razones ajenas a la crianza se quiera mantener uno o más ejemplares no inscritos de alguna de las razas que cría, será obligatoria la esterilización de dichos ejemplares.

2.4 Para criar es indispensable registrar un **Kennel Name** que identificará al criadero y que se utilizará como parte del nombre de los cachorros que críe. Para esta finalidad el KCC mantiene reglamentación de cómo definir, obtener y utilizar dicho afijo.

2.5 Los criadores que deseen utilizar como reproductora a una hembra de propiedad de otra persona, y registrar la lechigada con su Kennel Name, podrán hacerlo presentando el documento **Arriendo de Vientre** en las oficinas del KCC firmado por el dueño de la hembra, en el que debe quedar establecido qué autoriza y bajo qué condiciones, renunciando a reclamos posteriores en relación a la propiedad de la camada.

2.6. Para mayor claridad se detallan los siguientes casos límite en que el Arriendo de Vientre puede ser una solución, y que interpretan de mejor manera la legislación de nuestro país: si copropietarios de un mismo Kennel Name desean utilizar en la crianza una hembra de propiedad de uno de ellos; si se desea utilizar una hembra de propiedad de un pariente independiente del grado de parentesco; en el caso de que el propietario de una hembra haya fallecido y tenga herederos legales deberá solicitar la firma en el Arriendo de Vientre de todos su herederos.

2.7. Se recomienda a los criadores que programan una cruce con un macho que no es de su propiedad, así como a los propietarios de los machos que los facilitan como sementales, antes de la cruce determinar por escrito las condiciones en que se efectuará la monta con el fin de que queden claras las obligaciones de cada uno. En este acuerdo es importante establecer aspectos como:

- a. Forma de pago de la cruce, si se efectuará en dinero o con cachorros.
- b. Cantidad de cachorros si es más que uno. Si es un valor en dinero, si será un valor fijo o el valor de venta de uno o más cachorros.
- c. Momento de elección del cachorro por el propietario del semental y momento de la entrega.
- d. Momento del pago en dinero, si es que este fue el acuerdo.
- e. Acuerdos en caso de que no nazca ningún cachorro o sólo uno; que se hará si el cachorro elegido o todos los cachorros mueren; que pasa si nacen sólo machos y el acuerdo fue por una hembra o viceversa.
- f. Otras condiciones que estimen necesarias dejar en claro.

Esta es una recomendación, por cuanto el KCC no participa en las transacciones comerciales entre criadores, ni de los criadores con terceros.

3.- CAMADAS

3.1 La inscripción de una camada será hasta los seis meses y un día de edad de los cachorros, a partir de esa edad es obligatorio realizar ADN de los padres y los cachorros para efectuar la inscripción.

3.2 El criador debe inscribir todos los cachorros de la camada.

3.3 Los cachorros deberán permanecer junto con la madre hasta el momento de la revisión de la camada.

3.4 Para los cachorros que no estén presente durante la revisión de la camada será obligatorio realizar ADN para comprobar paternidad, en un plazo a determinar por la Comisión de Crianza.

3.5 Se podrá anular o corregir el registro de cualquier ejemplar, con el único motivo de mantener la autenticidad del Registro Genealógico.

3.6 Los criadores que inscriban una camada después de los tres meses deberán pagar una multa la que será estipulada por el Directorio.

4.- COMISION DE CRIANZA

4.1 La Comisión de Crianza es un organismo técnico que depende directamente del Directorio a través del Presidente de dicha comisión y tiene por objeto: educar, controlar, reglamentar, fomentar y fiscalizar la crianza de perros de raza inscritos, así como orientar y fomentar la crianza con miras a su mejoramiento genético.

4.2 Se conformará por un Presidente nombrado por el Directorio de entre sus miembros y por integrantes designados por la misma Comisión de Crianza los que deberán contar con el visto bueno del Directorio.

4.3 Está integrada por a lo menos tres miembros permanentes y por un número variable de revisores adjuntos según la necesidad de funcionamiento de la misma.

4.4 Durará en sus funciones igual periodo que el Directorio vigente, pudiendo ser reelegida y/o ratificada por el nuevo Directorio.

4.5 Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros permanentes. En caso de empate decide el voto del presidente de la Comisión.

4.6 El presidente de la Comisión de Crianza la representará ante el Directorio y terceros. Firmará conjuntamente con el Secretario de la Comisión las resoluciones que se adopten, las circulares, correspondencia y comunicaciones. Propondrá las pautas de trabajo y asignará las funciones específicas a sus componentes.

4.7 El Secretario de la Comisión, será Ministro de Fe. Llevará un libro de actas en que se dejará constancia de cada tema tratado y resolución. Redactará la correspondencia, firmando todas las comunicaciones y circulares conjuntamente con el presidente. Presidirá las reuniones a falta de Presidente.

4.8 La Comisión funcionará a lo menos una vez por semana, en el día y hora que previamente se determine.

4.9 En la resolución de los problemas sometidos a su decisión la Comisión de Crianza aplicará los reglamentos vigentes. Las resoluciones de la Comisión de Crianza, en materias técnicas de su competencia, tomadas de acuerdo a la reglamentación vigente, sólo son apelables ante el Directorio.

4.10 A falta de norma escrita, la Comisión tendrá la facultad de aplicar una solución basada en el buen criterio técnico, siendo consistente con las normas existentes y velando por el cumplimiento de la pureza y mejoramiento de las razas caninas. Dicha resolución, previa aprobación por parte del Directorio, pasará a ser parte integrante del respectivo reglamento.

4.11 Atribuciones de la Comisión de Crianza.

- a. Informar y orientar a los socios y criadores en los aspectos técnicos de la crianza.
- b. Ratificar lo ya revisado por la Secretaría General en relación con las cruces y lechigadas conducentes a la inscripción de los cachorros en el Registro Genealógico del KCC.
- c. Informar al Directorio en todo lo relacionado con la crianza.
- d. Velar por el cumplimiento de este reglamento mediante la elaboración de normas para su aplicación.
- e. Proponer los reglamentos de crianza al Directorio.
- f. Asesorar al criador que lo solicite para lograr el cruce y la crianza más conveniente, respecto a la elección del reproductor macho apropiado, si bien la decisión final corresponde siempre al criador.
- g. Autorizar el cruzamiento o la inscripción de camadas que no se ajusten a los reglamentos, ya sea por tener los padres una edad inferior o superior a la requerida en ellos, por tener la lechigada en grado excesivo la consanguinidad, por presentar colores o señas no compatibles u otros motivos que no estén contemplados en este reglamento.
- h. Proponer al Directorio la inclusión de ejemplares importados, de razas escasas o de interés para la cinofilia nacional, que no posean pedigrí oficial, que los habilite para la inscripción de su Registro Genealógico, en un Registro Especial Inicial que el KCC llevará al efecto.
- i. Proponer al Directorio anular la inscripción de un ejemplar en el Registro Genealógico o en el Registro Especial Inicial por las siguientes causales:
 - Por Atipicidad, causal que deberá ser declarada en el informe del revisor y avalada por el dictamen de una comisión ad-hoc integrada por jueces autorizados para juzgar la raza.
 - Por suplantación del ejemplar a que pertenece la inscripción, ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que aplique el Directorio al responsable de la suplantación.
- j. Anular la inscripción de una lechigada inscrita o en tramitación, cuando toda o parte de ella sea atípica, si comprueba que uno de los progenitores declarados no sea el verdadero padre o madre de la camada.
- k. Citar a propietarios o tenedores de ejemplares inscritos en el Registro Genealógico o Especial Inicial, a fin de que aclaren cualquier punto relativo a la inscripción de camadas o de crianza. La no comparecencia del citado, por dos veces consecutivas sin motivo calificado para ello, facultará la aplicación de una sanción por el Directorio a solicitud del Presidente de la Comisión de Crianza.
- l. Solicitar la opinión, el informe y/o la inspección de cualquier ejemplar por parte de los jueces de la institución, siendo recomendable para los jueces hacerlo dentro de los 10 días corridos, desde el momento que recibió el documento.
- m. Proponer al Directorio la realización de catastros de los ejemplares pertenecientes a cualquier criadero, sin expresión de causa. En dicho catastro, los inspectores, que pueden no pertenecer a la Comisión de Crianza, podrán revisar las instalaciones y plantel de cría para ver si cumple con los requisitos de salud, bienestar animal, higiene e inscripción de sus reproductores. El criador está obligado a permitir la inspección, facilitando a los inspectores los datos que estos soliciten. El informe de dicho catastro será remitido al Directorio, quien resolverá aplicar las medidas que estime convenientes si el caso así lo amerita. De no permitir la inspección, sin motivo calificado para ello, facultará la aplicación de una sanción por parte del Directorio a solicitud del Presidente de la Comisión de Crianza, la cual puede llegar hasta al cierre del criadero y anulación del Kennel Name.
- n. Disponer que se realicen análisis de parentesco a través de pruebas de ADN, para lo cual los dueños de los ejemplares deberán facilitar la tarea, de no hacerlo se suspenderá y borrará de los registros del KCC a dichos ejemplares. Será facultad del Directorio del KCC la elección del laboratorio donde se realicen

dichos análisis y los gastos correrán por cuenta de los propietarios de los ejemplares.

- o. Solicitar a un propietario, en cualquier momento, la presentación de un ejemplar a efectos de verificar su estado. En caso de que el propietario se niegue a cumplir este requerimiento, el KCC con aprobación del Directorio se reserva el derecho de eliminar de sus registros al ejemplar en cuestión.

4.12 El Directorio podrá establecer comités de crianza en regiones o ciudades que lo justifiquen, para desarrollar las funciones de esta comisión, quedando sometidas al presente reglamento y a la Comisión de Crianza Central.

4.13 Los revisores serán médicos veterinarios, técnicos veterinarios o licenciados en Medicina Veterinaria, nombrados por la Comisión de Crianza y ratificados por el Directorio. Formarán parte de la Comisión de Crianza en calidad de miembros adjuntos.

4.14 Son deberes y atribuciones de los revisores:

- a. Practicar las revisiones encomendadas en un plazo de 15 días hábiles, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
- b. Inspeccionar a la madre y su lechigada, pudiendo solicitar la exhibición del padre si se encontrare presente o si la Comisión de Crianza lo solicita con anterioridad. La revisión consistirá en el examen de la lechigada para constatar el número de cachorros, su sexo, colores, estado físico y sanitario, tipicidad y condiciones de la madre. Verificará la identificación de la madre.
- c. Microchipear u homologar a los cachorros y a los padres si no cuentan con esta identificación.
- d. Tomar las muestras de ADN si así fue determinado por la Comisión de Crianza.
- e. Seguir los protocolos, procesos y procedimientos definidos para cada actividad relacionada con la revisión de una camada.
- f. Retener las Declaraciones de Origen ante irregularidades que detecte durante la revisión, desde que uno o ambos padres no correspondan, hasta el no pago por sus servicios.
- g. No revisar una camada cuando detecte signos de enfermedades contagiosas en el criadero, o cuando no se brinden las condiciones de seguridad para ello.
- h. El revisor durará en sus funciones el tiempo que determine la Comisión de Crianza y/o el Directorio.
- i. Si una lechigada mereciere dudas al revisor respecto a su tipicidad, deberá consignarlo en la Declaración de Origen y notificar al criador que queda para una segunda revisión, la que practicará un juez calificado para juzgar dicha raza. Si la camada presenta signos de enfermedad o estuviera en malas condiciones físicas o sanitarias, el revisor dará al criador un plazo de 15 a 30 días para subsanarlo, practicando la segunda revisión él mismo. Si en esta segunda revisión no se hubiere superado el problema, lo informará a la Comisión de Crianza, la que determinará si otorga un plazo adicional o anula la inscripción.
- j. El revisor está facultado sólo para inspeccionar lechigadas cuya Declaración de Origen se le hubieren entregado con este objeto.
- k. La Secretaría Administrativa de la Comisión de Crianza entregará al Presidente de la Comisión de Crianza las lechigadas inscritas siempre y cuando los cachorros tengan a lo menos 45 días de edad.
- l. El revisor inspeccionará la camada en el lugar declarado por el criador, o en un lugar de mutuo acuerdo.
- m. El revisor deberá hacer llegar a la Secretaría de la Comisión de Crianza toda la documentación producto de la revisión, con la indicación clara de la fecha de revisión firmada por el criador.
- n. No es competencia del revisor pronunciarse sobre la calidad de los ejemplares.
- o. No le está permitido al revisor solicitar le vendan ejemplares de la camada en revisión, ni comprar para terceros.
- p. Los socios autorizados a revisar sus camadas, deben enviar a la Secretaría de la Comisión de Crianza la documentación que corresponde a esta Comisión. Si en la revisión de la camada hubieren detectado algunas de las observaciones detalladas en el punto 1.8 de este reglamento, deberán indicarlo en la Declaración de Origen y anotarlo en la documentación que se envía a Crianza.

5.- SANCIONES

El Directorio del KCC se reserva el derecho de imponer las sanciones recomendadas por la Comisión de Crianza, ya sea que involucre a criadores o ejemplares en razón del incumplimiento del presente Reglamento.

5.1 El incumplimiento de lo establecido en el punto **1.2 Edad de los reproductores** se sancionará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Si una hembra se cruza antes de los 12 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de dos años y un día desde la fecha del parto.
- Si la hembra se cruza desde los 12 meses y hasta los 13 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de 18 meses y un día desde la fecha del parto.
- Si la hembra se cruza entre los 13 meses y un día y antes de los 15 meses el criador no podrá cruzarla hasta después de 12 meses y un día desde la fecha del parto.

En cualquiera de estos casos el criador deberá hacer llegar a la Comisión de Crianza un certificado veterinario en el que conste el estado en que quedó la hembra después del parto.

5.2 El incumplimiento de lo establecido en el punto **1.3 Frecuencia de reproducción** se sancionará no permitiendo que la hembra se vuelva a cruzar hasta pasado 18 meses y un día desde el parto que provocó el incumplimiento. La Comisión de Crianza podrá citar al criador para que explique los motivos de dicha cruce.

5.3 El incumplimiento de las exigencias impuestas en punto **1.4 Consanguinidad** se sancionará dejando la camada inscrita, pero no apta para cría ni para presentarse en exposiciones. Ante la repetición de esta falta por parte del criador, el KCC se reserva el derecho a no permitirle inscribir más ejemplares.

5.4 Para los casos en que los ADN de filiación concluyan que no existe parentesco entre alguno de los padres declarados y uno o más cachorros de la camada, el criador deberá criar por a lo menos dos años con ADN para todas sus camadas, plazo que el Directorio podrá ampliar a solicitud de la Comisión de Crianza.

5.5 Los socios que revisan sus camadas deben cumplir este reglamento y el acuerdo firmado con en el KCC que les autoriza a la auto revisión (ver anexo). De no hacerlo se les quitará la opción de auto revisión.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión de Directorio del día 06 de mayo de 2016 y comienza a regir desde dicha fecha.

ANEXO



KENNEL CLUB DE CHILE

SANTIAGO, DE DE

ACEPTACION DE SOCIOS PARA IMPLANTACION DE MICROCHIPS

YO,, R.U.T.
DOMICILIADO EN

CIUDAD, COMUNA DE

SOCIO ACTIVO DEL CLUB, ACCEDO AL BENEFICIO QUE ME OTORGA COMISION DE
CRIANZA DEL KENNEL CLUB DE CHILE PARA PODER REVISAR Y RECEPCIONAR LOS
MICROCHIPS DE MIS LECHIGADAS INSCRITAS, LOS CUALES DEBEN SER
IMPLANTADOS POR UN VETERINARIO, A CONTAR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011

POR ESTE MOTIVO ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LAS NORMATIVAS
QUE RIGEN EL REGLAMENTO DE CRIANZA DE KCC.

TENGO EN CONOCIMIENTO LAS AMONESTACIONES A LAS CUALES ME
EXPONGO, SI OCURRIESE ALGUN PROBLEMA CON LOS EJEMPLARES
IMPLANTADOS.

MIS OBLIGACIONES SERAN :

- ENTREGAR LA BASE DE DATOS DE CADA CACHORRO VENDIDO EN UN PLAZO DE 3 MESES COMO MAXIMO.
- INFORMAR DE CUALQUIER PROBLEMA QUE SE PRESENTE CON LA IMPLANTACION DE MICROCHIPS, CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES.
- PARTICIPAR POR LO MENOS EN UN 25% DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB AL AÑO

POR MI PARTE LIBERO A KENNEL CLUB DE CHILE DE TODA
RESPONSABILIDAD